RAWSON, 23 de noviembre de 2022.

------ **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"D., E. O. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DE AMPARO" (Expte.: N°25655 - Año 2022).**------

------ Que se advierte que en la Sentencia Definitiva 26/22 por error material en el apartado **II. ANÁLISIS,** punto **1.- "A la primera cuestión"** del voto emitido por la Sra. Ministra Silvia A. Bustos, se consignó "Dr. Napolitani", cuando se debió haber indicado "Dr. Vivas" y también en el sexto párrafo del punto **3.-** de la primera cuestión del voto referido, se consignó "Ministro Napolitani" cuando se debió haber consignado "Ministro Vivas". ----------

------ Que por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 36 inc. *3* y 168 inc. *1* del CPCC, corresponde modificar el punto **1.- "A la primera cuestión"** del voto emitido por la Sra. Ministra Silvia A. Bustos, el que quedará redactado de la siguiente manera: "…***1.-*** *Concuerdo con la reseña clara y detallada de los antecedentes de la causa que realizó el Dr. Vivas. Por razones de celeridad y economía procesal, me permito omitir toda referencia a los detalles, para no abundar en reiteraciones innecesarias, por lo que remito a su lectura en el apartado I del voto precedente."* ----------

------ En el mismo sentido, por lo expuesto, corresponde modificar el sexto párrafo del punto **3.-** de "la primera cuestión" del voto emitido por la Sra. Ministra Silvia A. Bustos, el que quedará redactado de la siguiente manera: "…*Por último, respecto a la contestación del recurso de apelación por parte de la actora, nada queda por analizar en tanto que su presentación es improcedente, por contestar cuestiones que no fueron materia de agravios por parte de la demandada. En consecuencia, adhiero a la opinión del Ministro Vivas en cuanto a advertir al Dr. R. M. L. respecto de evitar que futuras presentaciones generen dispendio jurisdiccional."* ----------

------- Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

---- **1°) MODIFICAR** el punto 1.- del apartado II. ANÁLISIS, "A la primera cuestión…" del voto emitido por la Sra. Ministra Silvia A. Bustos, de la Sentencia Definitiva N°26/22 el que quedará redactado del siguiente modo: "**1.-** Concuerdo con la reseña clara y detallada de los antecedentes de la causa que realizó el Dr. Vivas. Por razones de celeridad y economía procesal, me permito omitir toda referencia a los detalles, para no abundar en reiteraciones innecesarias, por lo que remito a su lectura en el apartado I del voto precedente."

------ **2°) MODIFICAR** el sexto párrafo del punto 3.- del apartado II. ANÁLISIS, "A la primera cuestión…" del voto emitido por la Sra. Ministra Silvia A. Bustos, de la Sentencia Definitiva N°26/22, el que quedará redactado del siguiente modo: "Por último, respecto a la contestación del recurso de apelación por parte de la actora, nada queda por analizar en tanto que su presentación es improcedente, por contestar cuestiones que no fueron materia de agravios por parte de la demandada. En consecuencia, adhiero a la opinión del Ministro Vivas en cuanto a advertir al Dr. R. M. L. respecto de evitar que futuras presentaciones generen dispendio jurisdiccional." ----------

------ **3°) PROCÉDASE** por Secretaría a dejar constancia en la parte marginal de la definitiva mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal. ----------

---- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo.: Dra. Silvia A. BUSTOS - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Mario Luis VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

REGISTRADA BAJO S.I. N° /2022. CONSTE.